CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 007 DE 2023**
CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.442-1
CONTRATISTA:	**SISTEMA TOTAL DE COMUNICACIONES S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.760.753-2 **RL. MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA LEÓN,** C.C. 11.388.835 de Fusagasugá
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN, DISEÑO, REDACCIÓN, EDICIÓN E IMPRESIÓN DE 1.000 EJEMPLARES DEL BOLETÍN INFORMATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA**
VALOR TOTAL:	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber: **PABLO GUALDRON ARCHILA**, mayor de edad domiciliado y residenciado en el Municipio de Gachancipá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.808.581 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPA CUNDINAMARCA con NIT 899999419-1 y actuando en su representación Legal, según Acta de posesión No 077 De 2022, y credencial de Concejal del Municipio de Gachancipá Cundinamarca expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 27 de octubre del 2019, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO**, por una parte y por la otra, **SISTEMA TOTAL DE COMUNICACIONES S.A.S.** identificada con NIT. 900.760.753-2 y representado por MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA LEÓN, identificado con C.C. 11.388.835 de Fusagasugá, quien para efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo preceptuado en la Constitución Política de 1991, en el artículo 312 modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, en cada Municipio habrá una Corporación Político-Administrativa elegida popularmente y que se denomina Concejo Municipal. Corporación encargada de ejercer el Control Político sobre la Administración Municipal, el estudio de los Proyectos de Acuerdo, como los contemplados en el artículo 313 de la Constitución Política, las señaladas en la ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, que a fin de garantizar la normal ejecución de sus actividades deberá adelantar los procesos y procedimientos necesarios, tendientes a proveer los bienes servicios y/o obras que garanticen el ejercicio pleno de sus funciones y competencias.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º define los fines esenciales del Estado como "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313 establece las responsabilidades de los Concejos Municipales, en el mismo sentido la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2015, establece las funciones como entidad administrativa y política de los concejos municipales.

El CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA, es una Corporación Administrativa de elección popular compuesta por 11 Concejales elegidos para un periodo de cuatro años, cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad, el que debido a su estructura y carácter de autoridad político administrativa, requiere el ejercicio de diversas formas de participación en su función administrativa, y estas deben, en consecuencia, observar el orden jurídico vigente a fin de garantizar

la legalidad en el cumplimiento de sus funciones y del servicio público asignado por la Constitución y la Ley, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el Estatuto General de Contratación Pública.

En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

De conformidad con la normativa que regula el normal funcionamiento de los municipios es claro que dichas entidades territoriales tienen que velar por la garantía de la publicidad de los actos que profieran y de las acciones que adelanten.

Es así como la garantía del principio de publicidad demanda que el Concejo Municipal acuda a los medios existentes para poder socializar con la comunidad los temas más importantes de la dinámica municipal

En este sentido no solo el artículo 209 de la Constitución Política y la misma Ley 136 y 1551 disponen que los municipios deben garantizar la participación activa de sus comunidades en las decisiones que los afectan a todos

A su vez, en el Municipio de Gachancipá con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. 012 de 2008 se creó como órgano o medio oficial escrito de publicidad de los actos del Concejo Municipal, la GACETA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ. Dicha gaceta es el instrumento oficial de publicidad acogido mediante Acuerdo 012 de 2008 para difundir y publicar los actos administrativos expedidos por el Concejo de Gachancipá en uso de sus facultades, dirigida a que los ciudadanos puedan conocer más de cerca las decisiones que los afectan o benefician

Ahora bien, en aras de dar cumplimiento a tal, normatividad se hace necesario contratar el diseño y elaboración de las gacetas del Concejo Municipal de Gachancipá para la vigencia 2023

La modalidad de selección del contratista escogido para atender y resolver la necesidad planteada, es la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Literal h, numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Teniendo, además, como fundamento que el Consejo de Estado, ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede ser celebrado, con personas naturales como también jurídicas.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 Y 12, este último modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 de que los estudios y documentos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para el respectivo proceso de contratación, el Decreto 1082 de 2015 señala en forma específica las atribuciones legales y constitucionales para esta modalidad de la contratación en su capítulo 11, Sección 1, subsunción 4.

Para cumplir con el objetivo que pretende suplir el Concejo Municipal, se requiere contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN, DISEÑO, REDACCIÓN, EDICIÓN E IMPRESIÓN DE 1.000 EJEMPLARES DEL BOLETÍN INFORMATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA",** con una persona jurídica que cuenta con la capacidad jurídica y profesional con la experiencia necesaria.

De conformidad con lo anterior, no se hace necesaria la valoración de otra oferta, por cuanto para la prestación de servicios profesionales, no es necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita

El Concejo Municipal de Gachancipá cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto de la Vigencia 2023 para realizar la contratación requerida

El Concejo Municipal ha verificado que el oferente cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

El ordenador del gasto revisó la propuesta presentada y la considera viable para satisfacer los intereses del Concejo y que el proponente está en capacidad de cumplir con el objeto del contrato.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN, DISEÑO, REDACCIÓN, EDICIÓN E IMPRESIÓN DE 1.000 EJEMPLARES DEL BOLETÍN INFORMATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA, de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO a cumplir con las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir estrictamente con la propuesta presentada ante el Concejo Municipal de Gachancipá; 2. Validar y gestionar la información del Concejo Municipal; 3. Entrega efectiva de las impresiones en las instalaciones de la Corporación; 4. Cumplir con todos los plazos establecidos en el contrato; 5. Las demás actividades contempladas en la propuesta presentada al Concejo Municipal de Gachancipá.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Tener en cuenta las observaciones del supervisor del contrato, como insumos para la ejecución del contrato y demás aspectos organizacionales que se requiera. 2. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a la entidad CONTRATANTE y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos. 4. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de

la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. 5. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el interventor para tal efecto. 6. Las obligaciones no contenidas en la propuesta, no harán parte integral del respectivo contrato, salvo que las partes acuerden lo contrario de manera expresa y por escrito. 7. Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier evento o circunstancias tales como caso fortuito o fuerza mayor u otras que impliquen el incumplimiento de las actividades propias del objeto del contrato. 8. Pagar los impuestos si a ello diere lugar; Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 10. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. 11. No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 12. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 13. El CONTRATISTA asume a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: EL CONCEJO se obliga a las siguientes: 1. Garantizar el acceso a la información requerida para la ejecución del contrato; 2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas; 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma acordada en el contrato previo recibo a satisfacción del supervisor y cumplimiento de los requisitos para su pago y disponibilidad del PAC.; 4. Informar al contratista sobre los aspectos técnicos que éste requiera para la debida y oportuna ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y su vigencia se contará a partir de este día y contendrá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000).**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00)**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera:

Un pago del cien por ciento (100%), una vez cumplido totalmente el objeto del contrato. Los pagos están sujetos a certificación previa por parte del supervisor, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC, así como la respectiva cuenta de cobro. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos enunciados en la presente cláusula, se sujetarán al Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC y al cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 7º de la ley 1150 de 2007, se prescinde de la exigencia de garantías.

CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO pagará el gasto que ocasione el presente contrato, con cargo a los rubros: 21022020200806 denominado Otros Servicios de Publicidad correspondientes a la vigencia fiscal 2023 y a las reservas que se constituyan para atender éste gasto, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 27 de noviembre de 2023

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y

demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el CONCEJO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar a **EL CONCEJO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que **EL CONCEJO** hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA,** si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El Presidente del CONCEJO podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del CONCEJO, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera

debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN: EL CONCEJO, ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través del Vicepresidente de la Corporación, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se le asigna: 1. Expedir el certificado de cumplido a satisfacción, acorde con el objeto contractual y de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, en el periodo respectivo, contenidas en el informe que éste le presente; 2. Impartir las instrucciones relacionadas con la ejecución contractual y ajustándose en un todo las cláusulas contractuales y los estudios previos en tal sentido; 3. Presentar los informes que le sean solicitados por la mesa directiva, acerca de la ejecución del presente contrato; 4. Realizar todas las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y 5. Las demás derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto contractual y en consecuencia tampoco el pago de Prestaciones Sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor acordado entre las partes. EL CONTRATISTA acepta libremente esta disposición y en consecuencia se somete a ella. Teniendo en cuenta que el presente Contrato implica trabajos que debe realizar por sí mismo EL CONTRATISTA y/o sus empleados o delegados, queda expresamente entendido que el trabajo estará bajo la dirección y autonomía de EL CONTRATISTA, con sus propios medios y bajo su responsabilidad, siendo por consiguiente de su cargo exclusivo toda obligación de carácter laboral. EL CONTRATISTA deberá responder por los perjuicios que provengan de cualquier reclamo de terceros por concepto de causas que puedan interponerse por su actividad, contra EL CONCEJO.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre e indemne a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia y las que lo modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La

Propuesta de prestación de servicios presentada por EL CONTRATISTA 2. Estudios Previos. 3. Certificado de Inexistencia de Personal. 4. Formato de solicitud de Certificado de disponibilidad Presupuestal. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. La propuesta presentada. 7. Los documentos presentados por el contratista, y 8. Las demás comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CADUCIDAD: El Presidente del CONCEJO podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por el Presidente del CONCEJO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VEEDURIAS CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, al finalizar el objeto contractual o dentro del término establecido en la ley 80 de 1993 y sus reglamentaciones, por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: **a)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **b)** Por la ejecución de su objeto. c) Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el presente. **d)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que impida adelantar el objeto del contrato. **e)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL CONCEJO** y se adoptará por resolución motivada, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el Concejo de Gachancipá Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente contrato se entiende

perfeccionado con la firma de las partes, y se requiere para su ejecución el respectivo Registro Presupuestal

Para constancia se firma en Gachancipá Cundinamarca, el primer (01) día del mes de diciembre de 2023.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

ORIGINAL FIRMADO

PABLO GUALDRON ARCHILA
Presidente Concejo Municipal
C.C. No 79.808.581 de Bogotá

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

SISTEMA TOTAL DE COMUNICACIONES S.A.S.
NIT. 900.760.753-2
RL. MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA LEÓN
C.C. 11.388.835 de Fusagasugá